

5606/9

- L. 2to -

+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

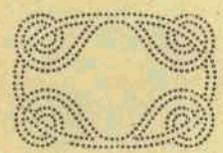
Legajo No 134

Expediente núm. 4.838

Contra Roman Baquedano Sánchez

de Carenas

Bohne



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 28-5-38

Fecha de remision al 5.º Tribunal Regional
~~Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1939

11

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación
 referente a Román Baquedano Sánchez
 vecino de Caronas
 y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

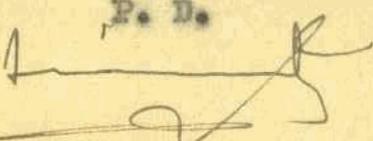


Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Román Baquedano Sánchez
 vecino de Caronas
 por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca
~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nembramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
 P. D.


El Secretario,


Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo
la documentación que se cita
 ; doy fe.



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4838 de la Junta

n.º 506 del Juzgado

PUEBLO

Quesada.-

CONTRA

Román Baquedano Sánchez.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 1.^o de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

de esta capital o en alguna otra de cabeza de partido.

Zaragoza, 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,
Delegado de Orden Público,
Francisco Planas de Tovar.*

SECCION QUINTA

Núm. 2.770.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público la exposición durante quince días, en la Sección de Gobernación de este Excmo. Ayuntamiento, del expediente de transferencia de los créditos que a continuación se detallan, destinados al capítulo 8.º del presupuesto en vigor para atender al sostenimiento de los Comedores de Asistencia Social.

Uno, de 50.000 pesetas, existente en el capítulo 13, artículo 6.º de gastos del presupuesto vigente, para abonar al Sr. Escolano el valor de coches y material de arrastre de carnes.

Otro, de 15.000 pesetas, consignado en el capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto actual, para construcción de un palomar.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.771.

Durante un plazo de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto en la Sección de Hacienda y Presupuestos (Negociado de Ensanche), y horas hábiles de oficina, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso abreviado que se celebrará para la adjudicación de las obras de demolición del chalet núm. 25 de la Avenida del General Mola, y sus verjas de cerramiento, admitiéndose durante el citado plazo las proposiciones pertinentes.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.794.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota-anuncio.

La S. A. «Electra Turiaso», concesionaria del aprovechamiento con destino a usos industriales de un caudal de 800 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Queilez, en jurisdicción de Los Fayos, concedido por resolución de 2 de mayo de 1938, solicita ampliación de dicho caudal hasta el de 1.500 litros por segundo, cuya derivación permite sobradamente el canal construido, sin modificar, por consi-

guiente, ninguna de las obras ni las restantes características del aprovechamiento.

No es precisa tampoco la instalación de maquinaria suplementaria, pues bastará poner en funcionamiento normal el grupo de reserva.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por este petición puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, plazo durante el cual estará de manifiesto el mencionado proyecto en las oficinas de la Jefatura, en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 28, pral.)

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.797.

Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo

Cédula de citación.

Por la presente se cita a D. Estanislao Anchelegues Molina, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la Agrupación primera de Jurados Mixtos (San Miguel, 50, entresuelo), el próximo día 15 de junio, a las once horas, con el fin de celebrar juicio sobre reclamación de 678 pesetas, importe de salarios devengados por el demandante Marcelino Calatayud Idiago, debiendo comparecer con cuantas pruebas haya de utilizar en su defensa y apercibiéndole que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.746.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra,

- Antonio Alcalá Andrés, vecino de Carenas.
(Expte. 4.836).
- Pedro Alcalá Andrés, vecino de id.
(Expte. 4.837).
- Román Baquedano Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.838).
- Isaías Cebrián Gregorio, vecino de id.
(Expte. 4.839).
- Cristino Fernández Jimeno, vecino de id.
(Expte. 4.840).
- Santiago Fernández Jimeno, vecino de id.
(Expte. 4.841).
- Alejo Gracia Gregorio, vecino de id.
(Expte. 4.842).
- Buenaventura Gracia Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.843).
- Félix Gracia Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.844).
- Dámaso Gregorio Lafuente, vecino de id.
(Expte. 4.845).

Francisco Gregorio Lafuente, vecino de Carcas. (Expte. 4.846).

Jesús Hernando Cortés, vecino de id. (Expte. 4.847).

Joaquín Hernando Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.848).

Carmelo Hernando Sabroso, vecino de id. (Expte. 4.849).

José Lafuente Romero, vecino de id. (Expte. 4.850).

Fausto Molina Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.851).

Joaquín Molina Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.852).

Fausto Molina Minguijón, vecino de id. (Expte. 4.853).

Feliciano Muñoz Fau, vecino de id. (Expte. 4.854).

Manuel Romero Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.855).

Ramón Romero Gil, vecino de id. (Expte. 4.856).

Pablo Romero Marqués, vecino de id. (Expte. 4.857).

Agapito Romero Millán, vecino de id. (Expte. 4.858).

Rufino Romero Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.859).

Martiniano Ruiz Ibar, vecino de id. (Expte. 4.860).

Sergio Ruiz Tirado, vecino de id. (Expte. 4.861).

Agustín Sebastián Bernal, vecino de id. (Expte. 4.862).

Jaime Tejedor Molina, vecino de id. (Expte. 4.863).

Ildefonso Tirado Aguado, vecino de id. (Expte. 4.864).

Julián Tirado Aguado, vecino de id. (Expte. 4.865).

José Tirado Marqués, vecino de id. (Expte. 4.866).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.746.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Castillo Blasco, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.867).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.762.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Patrocinio Valero López, vecino de Cariñena. (Expte. 405).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Venancio Aldea Pérez, vecino de Villalba de Perejil. (Expte. 4.819).

Julián Collado Catalán, vecino de id. (Expte. 4.820).

Salvador García Pérez, vecino de id. (Expte. 4.821).

Severiano García Pérez, vecino de id. (Expte. 4.822).

Juan Herruz Gómez, vecino de id. (Expte. 4.823).

Primitivo Herruz Herruz, vecino de id. (Expte. 4.824).

Cosme Herruz Parra, vecino de id. (Expte. 4.825).

Domingo Parra García, vecino de id. (Expte. 4.826).

Ramón Pérez Caro, vecino de id. (Expte. 4.827).

Tomás Pérez Caro, vecino de id. (Expte. 4.828).

Simón Pérez García, vecino de id. (Expte. 4.829).

Félix Pérez Gil, vecino de id. (Expte. 4.830).

Santiago Pérez Pablo, vecino de id. (Expte. 4.831).

Amadeo de San Baldomero Bueno, vecino de id. (Expte. 4.832).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Baquedano Escolano, vecino de Calmarza. (Expte. 4.833).

Julián Escolano Bueno, vecino de id. (Expte. 4.834).

Tomás Ruiz Escolano, vecino de Calmarza.
(Expte. 4.835).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

2.758.—Leciñena

Padrón de cédulas personales.

2.674.—Aguarón

Recuento general de ganadería.

2.668.—Illueca

Repartimiento general de utilidades.

2.757.—Villalengua

MAGALLON

Núm. 2.724.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del corriente mes, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas municipales de ingresos y gastos correspondientes a los años 1932, 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos del art. 127 del Reglamento de Hacienda municipal.

Magallón, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.749.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al penado en la causa número 580 de 1932, por imprudencia, Francisco Ginés Ballester, la sentencia recaída en dicha causa y dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en 20 de noviembre de 1934, por la que se le condenó a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 2.751.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad, en proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 5 de este Juzgado y 14-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Venancio Peña Lobera, vecino que fué de El Burgo de Ebro y cuyo actual paradero se ignora, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se hace saber al mismo que en la tercera subasta de los bienes muebles embargados en méritos del indicado expediente celebrada el 28 del corriente; se ha ofrecido por D. Felimón Gabás Portera, mayor de edad y vecino del indicado pueblo, la cantidad de 100 pesetas por un carro pequeño, requiriéndose por medio de la presente a dicho inculgado, a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado a mejorar la postura ofrecida o presente persona que en su nombre lo haga, pues en caso contrario será adjudicado dicho carro al expresado Sr. Gabás en la cantidad dicha.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.786.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 73 de este Juzgado y 1.184-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Miguel Herrero Prumet, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha dictado acuerdo por el Excmo. Sr. General-Jefe de este 5.º Cuerpo de Ejército declarándole civilmente responsable por la suma de mil pesetas, requiriéndose por medio de la presente a fin de que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haga efectiva referida cantidad con más las costas, que, sin perjuicio de liquidación, se calculan en 300 pesetas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, lo que se le ha embargado será sacado a la venta en pública subasta, cuyo pago, en su caso, podrán verificarlo sus familiares más próximos.

Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.787.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 78 de este Juzgado y 1.189-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Julián Usón Pallarés, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Nogueró Martínez.-

EXPEDIENTE no 4838 DE LA COM. 1.ª.-

ID. no 506 del Juzgado Delegado.-

Pueblo: CARDEAS.-

Inculpado ROMÁN BAQUEDANO SÁNCHEZ .-

Nombre de los hijos

De su esposa

o marido

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador D.-

505
Huído a la zona roja. Casado. Afiliado a Izquierda Republicana.

14

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Román Baquedano Sánchez de Carenas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4838

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



Sr. D. Juez de instrucción de 1º partido de

A T E C A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Sa

AUTO. - En Ateca, a primero de Junio de mil novecientos treinta y ocho. **II AÑO TRIUNFAL**

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Román Baquedano Sánchez vecino de Carenas por su oposición al Movimiento Nacional

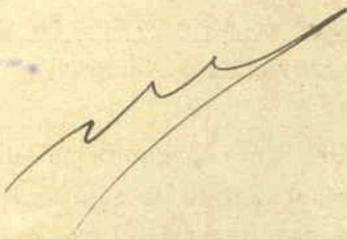
CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Jacinto García-Monge Kartfo- Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. - Lo tachado, no vale. - Lo entre líneas, léase y valga. Doy fé.-

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, upward-pointing strokes followed by a long, sweeping horizontal line that curves upwards at the end.A large, elegant handwritten flourish or signature element, starting from the bottom left and curving upwards and to the right, ending near the top center of the page.

G.5,720,953

J. J.

I N F O R M E

El que suscribe cumpliendo orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido de 1º del actual informa:

Román Baquedano Sánchez se halla incurso en la letra C. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División como miembro directivo de la U. G. T. de extrema izquierda huido a la zona roja.

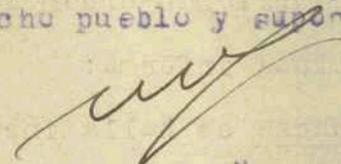
Carenas 4 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

EL ALCALDE

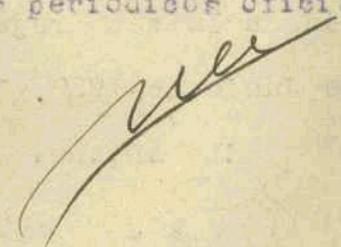
Pedro Magaña



Diligencia.- Ateca a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.-
Para acreditar que según ha de constar el Juzgado inferior en carta-
orden librada al mismo para citaciones, unida a otro expediente,
el inculpadó a que este expediente se refiere, no ha podido ser
citado por no hallarse en dicho pueblo y suponiéndosele fundadamente
en zona roja.- Doy fé.-



Otra// El mismo día, según lo acordado, se enviaron edictos con ofidos
para su inserción en los periódicos oficiales; doy fé.-



citado y obtenido los beneficios a que alude el Decreto 220, la obligación en que se encuentran de formular, presentar en este Servicio Nacional un ejemplar triplicado y publicar en el *Boletín Oficial del Estado* y «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro» el balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio o ejercicios desde los últimamente formulados, así como de redactar y presentar también, por triplicado, la memoria o memorias y demás cuentas preceptivas.

Burgos, 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Pedro Garate.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 592, de fecha 6 de junio de 1938).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación Provincial a sesión extraordinaria urgente, que habrá de celebrarse a las doce horas del día 13 del corriente mes, con el siguiente Orden del día:

Asuntos del nuevo Reglamento del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia y del nombramiento de Director de dicho establecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 2.960.

Fiscalía-Delegada Provincial de la Vivienda de Zaragoza.

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos e Inspectores municipales de Sanidad que no han remitido a esta Fiscalía el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance del registro sanitario de las viviendas:

Al ser liberados por el glorioso Ejército nacional los pueblos de esta provincia que han padecido las penalidades de las hordas rojas, esta Fiscalía advirtió a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad la obligación que tienen de llenar las fichas, por triplicado, del cuestionario higiénico-sanitario y del resumen numérico del avance del registro sanitario de viviendas, con arreglo a las instrucciones que esta Fiscalía les dió en 28 de marzo último, publicadas en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número 76, de 31 del mismo mes de marzo, en las que señalaba un plazo de treinta días para que remitieran a esta oficina dos ejemplares de cada una de las fichas de cuestionario y avance, debiendo quedar el otro ejemplar en la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, y para que lo pudieran realizar les remití a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos tres ejemplares de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía señala como último plazo máximo hasta fin del presente

mes para que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales den cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Superior de la Vivienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Núm. 2.893.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Antonio Burgos Millán, vecino de Cetina. (Expte. 4.939).
 Higinio Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.940).
 José Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.941).
 Antonio Burgós Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.942).
 Angel Carrascal García, vecino de id. (Expte. 4.943).
 Clemente Colás Millán, vecino de id. (Expte. 4.944).
 Gregorio Espeja Fernández, vecino de id. (Expte. 4.945).
 Tomás Espeja Fernández, vecino de id. (Expte. 4.946).
 Andrés Esteban Rupérez, vecino de id. (Expte. 4.947).
 José Fraile Nieto, vecino de id. (Expte. 4.948).
 Andrés Fraile Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.949).
 Manuel Gallardo Nervión, vecino de id. (Expte. 4.950).
 Juan García Gonzalo, vecino de id. (Expte. 4.951).
 Alberto Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.952).
 José Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.953).
 Valentín Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.954).
 José González Remartínez, vecino de id. (Expte. 4.955).
 Hilario Hernando Monterde, vecino de id. (Expte. 4.956).
 José Horna Marco, vecino de id. (Expte. 4.957).
 Vicente Ibáñez Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.958).
 Urbano Ibáñez Sanz, vecino de id. (Expte. 4.959).
 Manuel Larrad Amaya, vecino de id. (Expte. 4.960).
 Pascual Lázaro Olvés, vecino de id. (Expte. 4.961).
 Santos Marco García, vecino de id. (Expte. 4.962).
 José María Marco López, vecino de id. (Expte. 4.963).
 Manuel Marco Mateo, vecino de id. (Expte. 4.964).
 Antonio Marco Millán vecino de id. (Expte. 4.965).
 José Marco Millán vecino de id. (Expte. 4.966).

Casimiro Mateo Pascual, vecino de Cetina. (Expte. 4.967).	Santiago Ruiz Moreno, vecino de Cetina. (Expte. 4.970).
Antonio Millán Elipe vecino de id. (Expte. 4.968).	Andrés Sánchez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.980).
Manuel Millán Martínez, vecino de id. (Expte. 4.969).	Basilio Sánchez Giménez vecino de id. (Expte. 4.981).
Francisco Millán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.970).	Fermín Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.982).
Manuel Monterde Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.971).	Ramona Velázquez Mendoza, vecina de id. (Expte. 4.983).
Santos Moreno Romeo, vecino de id. (Expte. 4.972).	Vicente Velázquez Pozancos, vecino de id. (Expte. 4.984).
José Pérez Mancebo, vecino de id. (Expte. 4.973).	Félix Velilla Moros, vecino de id. (Expte. 4.985).
Félix Pernia Alonso, vecino de id. (Expte. 4.974).	José Viejo Nieto, vecino de id. (Expte. 4.986).
Eustaquio Pernia López, vecino de id. (Expte. 4.975).	
Antonino Polo Monge, vecino de id. (Expte. 4.976).	habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.
Feliciano Rodrigo Lorente, vecino de id. (Expte. 4.977).	Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).
Faustino Ruiz Martínez, vecino de id. (Expte. 4.978).	

Núm. 2.839.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
81	3	Pascual Navarro García	Tarazona	Jubilado
82	4	Ignacio Pina Pérez	Saviñán	Industrial
83	4	Saturnino Lamolda Martínez	Zaragoza	Ferrovionario
84	4	Antonio Lloberas Quintana	Idem	Comerciante
85	4	Bernardino Hernández García	Idem	Jornalero
86	4	Pablo Bernal Baldano	Idem	Tapicero
87	4	Francisco González Hernández	Idem	Jornalero
88	6	Mariano Royo Alba	Idem	
89	7	Julio Estrada Condal	Idem	Herrero
90	7	Julián Benito	Idem	Empleado
91	7	Julián Ariño Rodríguez	Idem	Idem
92	10	Valentín Ara Perbech	Idem	Ferrovionario
93	10	Arsenio Pérez Jiménez	Idem	Industrial
94	10	Martín García Riverte	Idem	Ferrovionario
95	10	Constantino Pico Prieto	Idem	Idem
96	10	Pascual Sanmiguel Irazo	Idem	Jornalero
97	10	José Pellón Pitriz	Tiermas	Sacerdote
98	11	Tomás Gil Montén	Nuévalos	Empleado
99	14	Emilio Angulo Marín	Zaragoza	Dependiente
100	14	Joaquín Pérez Jiménez	Idem	Industrial
101	16	Ignacio Simón Maicas	Idem	Jornalero
102	16	María Palacios Moreno	Santa Isabel	Sus labores
103	17	Sebastián Terrer Agudo	Zaragoza	Sastre
104	19	Juan Ansó Garcés	Sigüés	Jornalero
105	24	Amado Tierra Lipe	Torrijo de la Cañada	

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 2.923.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Ignacio Bailo Seral, vecino de Leciénena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 367 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.924.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Juan Bagüés Farlete, vecino de Leciénena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 362 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.925.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Julián Aruego Soda, vecino de Leciénena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 360 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.926.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Rafael Franco Escanero, vecino de Leciénena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 376 de 1938, para de-

clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.927.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pablo Franco Escanero, vecino de Leciénena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 375 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.928.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Santos Barrio Serrano, vecino de Leciénena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 368 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.913.

ATECA

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción y primera instancia de Ateca y su partido e instructor de los expedientes que se dirá;

En virtud de lo acordado en los expedientes que tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra:

- Román Baquedano Sánchez. (Exp. núm. 506).
- Cristino Fernández Gimeno. (Exp. núm. 508).
- Santiago Fernández Gimeno. (Exp. núm. 509).
- Alejo Gracia Gregorio. (Exp. núm. 510).
- Buenaventura Gracia Martínez. (Exp. núm. 511).
- Félix Gracia Martínez. (Exp. núm. 512).
- Dámaso Gregorio Lafuente. (Exp. núm. 513).
- Francisco Gregorio Lafuente. (Exp. núm. 514).
- Jesús Hernando Cortés. (Exp. núm. 515).
- Carmelo Hernando Sabroso. (Exp. núm. 517).
- Fausto Molina Alcalá. (Exp. núm. 519).
- Joaquín Molina Alcalá. (Exp. núm. 520).
- Fausto Molina Minguijón. (Exp. núm. 521).

Feliciano Muñoz Fau. (Exp. núm. 522).
 Martiniano Ruiz Ibar. (Exp. núm. 528).
 Sergio Ruiz Tirado. (Exp. núm. 529).
 Jaime Tejedor Molina. (Exp. núm. 531).
 Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 532).
 Julián Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

vecinos de Carenas, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, para que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción, comparezcan en este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y seguirá el expediente sin más citaciones.

Dado en Ateca a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García-Monge y Martín. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.852.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 41, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Joaquín García Lardiez, vecino de Borja, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Borja.

Bienes que se subastan:

1.º Una cuarta parte de un empeltrar en la partida de la Retuerta, de cabida 1 hanega, igual a 7 áreas 15 centiáreas; linda: al Norte, Adela Lardiez; Este, Gaspar Otegui; Sur, Romualdo Sanmartín, y Oeste, Martín Giménez. Tasada en 250 pesetas.

2.º Una cuarta parte de un empeltrar en la Retuerta, de 1 hanega, igual a 7 áreas 15 centiáreas; linda: al Norte, Adela Lardiez; Este, Marcela Giménez; Sur, Romualdo Sanmartín, y Oeste, senda. Tasada en 200 pesetas.

3.º Una cuarta parte de una viña en la Retuerta, de 2 hanegas, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, María Navarro; Este, Florencio Chueca, y Sur y Oeste, senda. Tasada en 200 pesetas.

4.º La mitad de un huerto en Viñales, de 2 hanegas, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, Gerardo López; Este, carretera de Cortes; Sur, Romualdo Alzala, y Oeste, Manuel Tejero. Tasado en 1.500 pesetas.

5.º La totalidad de un abejar en La Muela, número 24, extramuros, de 6 metros cuadrados de superficie; linda: por derecha, con monte; izquierda, con finca de Pedro Escolano, y al fondo, con monte. Tasada en 200 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.915.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido y especial para el sumario que se dirá, por delegación de la Superioridad;

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyó por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937 contra Daniel Cepero Morales, ex-juez municipal de Alagón, sobre prevaricación y retardo malicioso en la administración de justicia, se ofrece el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en concepto de perjudicado, a Gabriel Sánchez Abad, vecino de Borobia, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que si quiere se muestre parte en dicho sumario y reclame, si quiere, la indemnización civil que pueda corresponderle, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún Andueza. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Juzgados municipales

Núm. 2.938.

ARIZA

D. Floriano Bueno Merodio, Juez municipal de la villa de Ariza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de Vda. de D. José Santander, de esta vecindad, contra D. Francisco Renieblas Yubero, que lo es de Monreal de Ariza, en reclamación de quinientas diecinueve pesetas con diez céntimos, se sacan a pública subasta por primera vez y tipo de tasación los siguientes bienes:

J F

GUA CIVIL.
PROV. DE Teruel
MUNICIPIO DE 46 de

Cuenta de unos
informes

En cumplimiento de
su respetable escrito de
fecha 1.º del actual ten
yo el honor de partici-
por el V.º que el vecino
de Barcelona Bonaventura
que elano Sanchez, era
extremista peliposo,
puedo ser la buena raja
despues del muorimien-
to se dice que ha muerto
Diospina a V.º ms años
el 10 de junio 1938
2.º año triunfal
El Guad 2.º en cargo de
Presenal Hernando
Elbequiso

Señor Juez de Instrucción del partido

 GOBIERNO
DE ARAGON



M. J. Fr

9 6

En cumplimiento del fondo
del Excmo Sr General de la 5^a
División declarando los perros
incursas en el decreto 108

Declaro que Román Boquedou
Sanchoz supió a la zona roja
a principios del aljamiento
actual incluido en el apartado
(d)

Dios guarde a V. S. muchos años
Cervera 7 Junio 1938

Manés Marco
Pete

M. J. Fr Juez de 1^a Instancia

GOBIERNO DE ARAGON

Ateco

Antes del movimiento nacional
creo que fue comite y proceso creo
que se iba a la roña roja, no
se modo mas.

Tomás Moro

AUTO. En Ateca a Ciudad
de mil novecientos treinta y ocho.

de Julio

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado cyde del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto Garcia Benito Martin, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Roman Boqueran Sanchez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

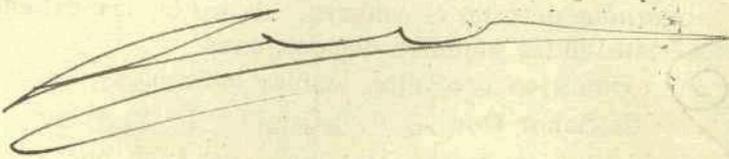
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

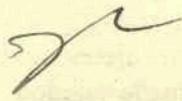
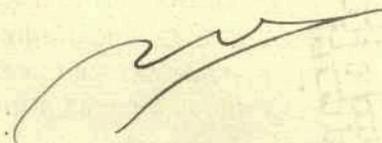
G.5.720.638

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Juez', written over a horizontal line.A long, horizontal handwritten signature in black ink, written below the first signature.

Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A small, handwritten signature in black ink, located below the 'Diligencia' text.A long, horizontal handwritten signature in black ink, located below the second signature.

S
11

Providencia

Juez Sr. García-Mong. -

En At ca a visado

de Febrero de 1933.

Visto el retraso que se nota envíese orden al Juzgado interior,

para que en plazo de segundo día manifieste el estado de cumplimiento de la que se le envió en no t. capitán.

y díganle que en lo sucesivo, acuse recibo de las ordenes en plazo de cuarenta y ocho horas y que sin excusa cumpla las órdenes en

plazo máximo de cinco días, prevenido que de no

hacerlo se impondrán al Juez y Secretario la multa de 20 ptas a cada uno, se procederá a cobrar los mismos y se participará a la Autoridad Militar.-

Proveido por S. S.^a Doy fé.

M/

Diligencia.-En igual fecha se se libra la carta-orden. Doy fé.-

Juzgado de Instrucción
de
ATECA



Secretaría Judicial
del Letrado
Don Antonio Noguero

En virtud de lo acordado en los autos
de incubación de bienes por oposición al
Movimiento Nacional contra Román Baquedano
Sánchez, ---

se dirige a V. la presente a fin que se
acuse recibo de la orden que se le envió en
el 20 de Julio ppdo, que devolverá

cumplida en plazo de cinco días

y previniéndole que a lo sucesivo acuse
recibo de todas las órdenes en plazo de

48 horas, y las devuelva cum-

plidas en plazo de cinco

días como máximun prevenido corrección o

de imponer

si no lo verificase la multa de 25 ptas a V. y
la misma suma al Secretario, si procederá con-
tra los mismos y se participará a la Autoridad
Militar.-

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca a 22 de Febrero de 1939.

III Año Trienal.

Sr. Juez Municipal de Caracas

17
A

VIDENCIA - Por recibida la precedente orden del Sr. Juez de Instrucción de Ateca, guárdese y cumpla, y al efecto acúcese recibo ordenado y hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de Carenas a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.



Antonio Pérez Benedí
Depos. de Molina

DILIGENCIA - Seguidamente se acusó el recibo ordenado de que certifico.

Molina

O T R A - Complimentadas las presentes, se remiten al Juzgado de Instrucción de Ateca de que certifico.

Molina

14 AA.



DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas treinta y uno de Julio de mil nove-
D. PEDRO MAGAÑA SORIA cientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

previa designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden
mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este par-
tido, comparece ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Be-
nend, y de mí el Secretario, el vecino D. Pedro Magaña Soria,
----- mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas,
quien previo juramento que prestó en forma legal en consecuencia
con lo que dicha orden superior interesa y dice: Que conocía al
inculpado Román Baquedano Sánchez, el que con relación a la po-
lítica observada por el mismo con el Frente Popular y partidos
de izquierda hace constar: Que era de extrema izquierda y que
perteneció al Centro de la Unión General de Trabajadores, bas-
tante destacado y entusiasta del Frente Popular y demás partidos
y que se halla desaparecido en la zona roja.

Es cuanto puede decir en descargo del juramento prestado
y leída que le fué esta su declaración, la ratifica y firma con
el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez Benend *Pedro Magaña Soria*

Lejos de Molina

S
A

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas treinta y unode Julio de mil nove-
D. MIGUEL NIETO MATEO cientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

previa designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, comparece ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Bená, y de mí el Secretario, el vecino D. Roman Baquedano Sánchez ---- mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas, quien previo juramento que prestó en forma legal en consecuencia con lo que dicha orden superior interesa y dice: Que conocía al inculpado Román Baquedano Sánchez, el que con relación a la política observada por el mismo con el Frente Popular y partidos de izquierda hace constar: Que era muy entusiasta del Frente Popular, de izquierda republicana, que perteneció al Centro de la Unión General de Trabajadores, bastante destacado en su ideología política, el cual se encuentra desaparecido en la zona roja.

Es cuanto puede decir en descargo del juramento prestado y leída que le fúe esta su declaración, la ratifica y firma con el sr. Juez de que certifico.

Miguel Nieto

Antonio Pérez

Legis. Molina



18.

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta y unode Julio de mil nove-
D. ANGEL GIMENO MELENDO cientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; pre-
 via designación hecha por este Juzgado en virtud de orden-man-
 damiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este parti-
 do, ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y de mí
 el Secretario, comparece D. Angel Gimeno Melendo, mayor de edad
 casado, labrador, natural y vecino de Carenas, Jefe Local de
 Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. quien previo
 juramento que prestó en legal forma en consecuencia con lo que
 dicha orden interesa y dice: Que conocía al inculpado D. Román
 Baquedano Sánchez ----- de esta vecindad, el cual con relación
 a la política observada por el mismo con el Frente Popular y
 partidos de izquierda hace constar: Que perteneció al Centro
 de Unión General de Trabajadores entusiasta de izquierda repu-
 blicana bastante destacado en su ideología política el cual de-
 sapareció a la Zona Roja.

Es cuanto puede decir en descargo del juramento prestado
 y leída que le fué esta su declaración, la ratifica y firma con
 el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez Benedí

Angel Gimeno

Señal de Notaría

Providencia Juez

Ateca a ocho de Marzo
de mil novecientos treinta y ~~ocho~~

Sr. García-Mongé.-

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.^a Doy fé —

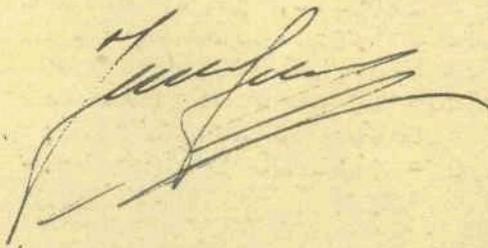
M/

RESUMEN

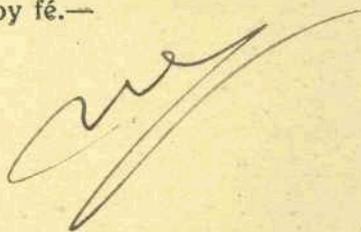
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado ROMÁN BAQUEDANO SÁNCHEZ,
de Carcas,, aparece que,
de las informaciones recibidas y declaraciones, resulta que el inculpado, perteneció al Centro de la U.G.T. siendo bastante destacado en su ideología, y afecto igualmente al de I.R., habiendo desaparecido a la zona roja y considerándosele como miembro directivo de la U.G.T.; llamado por edictos no compareció; y que se tramita pieza separada de embargo de bienes.—

Ateca a ocho de Marzo de mil
novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de dieciocho folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA



15

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4828 de la Comisión

N.º 506 del Juzgado.

contra

Ramón Bague
Don Saúl

de

Caremas.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 14 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 8 de Marzo de 1939

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

19

Providencia.—Zaragoza veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

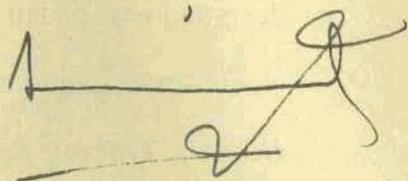
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Roman Baquedano Sanchez, de Carenas, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y entusiasta partidario del Frente Popular cuya política ~~era~~ defendió cuanto pudo; al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y 1) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

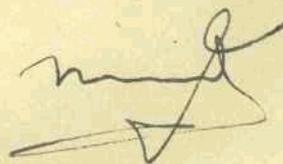
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio ~~verá~~ verá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintitres de Junio de mil novecientos
treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



13 NOV. 1939

Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas dili-
gencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente
del Tribunal regional; doy fé.



19

Providencia.—Zaragoza veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Roman Baquedano Sanchez, de Carenas, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y entusiasta partidario del Frente Popular cuya política ~~era~~ defendió cuanto pudo; al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio ~~estime~~ **GOBIERNO DE ARAGON** verá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4838 de la Comisión.

id. N.º 506 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Lacena.

Sanción Costas

Inculpado D. Román Baquedano Sanchez

Nombre de los hijos _____

De su esposa) _____

o marido) _____

Pueblos donde se } _____
embargaron bienes }

Administrador: D. _____

Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 106 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Roman Bagneras Sauche vecino de Casera, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Forment Jares Rey Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Roman Bagneras Sauche

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

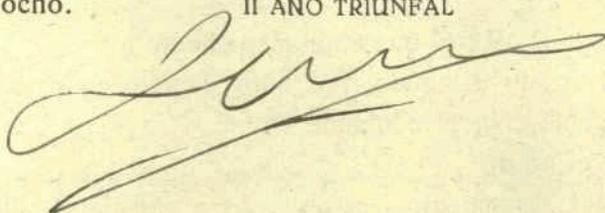
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a cuero de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text "II AÑO TRIUNFAL". The signature is cursive and appears to be a name, possibly "Julio", written in a fluid, sweeping style.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA**

INCAUTACIONES

Expediente núm. 506

Año de 1938

**PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES**

Contra

Román Baquerano
fraiche

Secretario, Sr. Nogueroi

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Cervera

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser caso de ser

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Región Popular certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.



2

VIDENCIA - En Carenas a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Por recibida la precedente orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del partido de Ateca, guárdese y cumpla cuanto se previene en la misma y al efecto procédase al embargo provisional de bienes de la pertenencia de Roman Baquedano Sánchez con asistencia del interesado o persona que le represente, del Sr. Alcalde y del Jefe Local de Milicias, para lo cual notifíquese esta providencia a dichos señores a los efectos ordenados, y cumplimentado devuélvase a dicha autoridad. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benaí Juez municipal de este término de que certifico.



Antonio Pérez

Septimo Molino

DILIGENCIA- Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior providencia por lectura íntegra a los señores Alcalde D. Pedro Magaña Soria y D. Angel Gimeno Melendo Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y enterados firman de que certifico.

Pedro Magaña

"Angel Gimeno"

6

DILIGENCIA - Cumplimentadas las presentes diligencias ordenadas se remiten al Juzgado de Instrucción de Ateca de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE EMBARGO - En Carenas a quince de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. El Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí, asistido del Sr. Alcalde D. Pedro Magaña Soria, del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. D. Angel Gimeno Melendo y de mí el Secretario, presente D^a María Molina Gil como esposa representante de Román Baquedano Sánchez, en cumplimiento de orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del partido de Ateca dimanante del Expediente nº 506, y requerida para que designara bienes de la pertenencia de su esposo y gananciales durante el matrimonio al objeto de proceder al embargo provisional de los mismos, manifestó: Que no posee ninguna clase de bienes propios ni gananciales. Por lo cual y no constando nada en contrario el Sr. Juez dió por terminado el acto sin efecto por carencia de bienes y mandó extender la presente diligencia que, previa su lectura la firman los señores asistentes de que yo el Secretario certifico.



Antonio Pérez Benedí



Angel Gimeno

María Molina



Pedro Magaña

Legis. do Molina - Tio

PROVIDENCIA - En Carenas a dieciseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal; Reclámese de la Alcaldía de esta Villa certificación catastral de los bienes que figuren a nombre del inculpado Roman Baquedano Sánchez, así como del Registro de la Propiedad de los que resulten inscritos a nombre del mismo, y recíbese declaración a dos testigos vecinos de esta localidad sobre si les consta tenga dicho señor bienes de su pertenencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término de que yo el Secretario certifico.



Antonio Pérez

Segundo Molina

DILIGENCIA - Seguidamente se reclaman las certificaciones acordadas en la anterior providencia de que certifico.

S. Molina

DON SEGISMUNDO MOLINA SICILIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
CARENAS

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Román Baquedano Sánchez vecino de esta localidad, posea bienes de ninguna clase en 19 de Julio de 1936, ni en la actualidad, ni tampoco inscripto en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta Villa.

Para que conste, en cumplimiento de orden del Juzgado municipal, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Carenas a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año Triunfal.

Vº Bº

EL ALCALDE

Pedro Magaña

Segis^{mo} Molina

DON HIROLITE VILLASANTA FERNANDEZ-VILLA REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD DE ATECA PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE
ZARAGOZA

CERTIFICO: que en vista de oficio del sr. Juez
municipal de Carenas, fecha 27 de septiembre últi-
mo, ramo de Incautaciones que comprende varios en-
cartados, he examinado los libros del archivo de
mi cargo, de los cuales resulta que *Román*
Baquedano Sanchez
del citado pueblo, no figura en la actualidad con
bienes, derechos, ni acciones inscritas en este
Registro de la propiedad, ni figuraba el 19 de Ju-
lio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fe-
cha ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso
de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno
expediente, firmo la presente en Ateca a ...26...
de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

Hirolite Villasanta

Boletín 13.45 p. n.º 12719 N.º 40. 19 Feb. GOBIERNO DE ARAGON

7.

DECLARACION TESTIFICAL- En Carenas veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; Ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y de mí el Secretario, comparece D. Zacarias Gracia Cortés mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas quien previo juramento que prestó en legal forma se le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido y se le hizo entrega de la diligencia de embargo provisional practicado de los bienes pertenecientes al inculpado D. Roman Baquedano Sánchez, y examinada detenidamente manifiesta: Que no le consta tenga bienes de ninguna clase dicho inculpado.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmándola con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Antonio Pérez Benedí

Zacarias Gracia Cortés

Segundo Molina

DECLARACION TESTIFICAL - Seguidamente ante los expresados señores Juez y Secretario comparece D. Félix Gutierrez López mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta Villa, a quien se le hicieron las advertencias legales y previo juramento que prestó en forma legal, se le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones y se le hizo entrega de la diligencia de embargo provisional practicado en los bienes pertenecientes

tes al inculpado Román Baquedano Sánchez y manifiesta: Que no le consta tenga bienes de ninguna clase dicho inculpado.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración, la halló conforme y la ratifica firmándola con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez Félix Gutiérrez
" "

Legis. do. Molina

PROVIDENCIA - Averigüese y consigne el número de personas de la familia del inculpado Román Baquedano Sánchez, que se hallan a su cuidado y parentesco que les una con el mismo, y recíbese declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política sobre la actitud política del propio inculpado. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí, Juez municipal en Carenas a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.



Antonio Pérez

Legis. do. Molina

S.

DON SEGISMUNDO MOLINA SICILIA , SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
CARENAS

CERTIFICO: Que según resulta del padrón de habitantes y rectificaciones anuales que el mismo comprende existente en el archivo de esta Secretari de mi cargo, la familia del inculpado Román Baquedano Sánchez, y que se hallaba al cuidado del mismo, con los que con expresión de su edad, sexo y grado de parentesco, a continuación se relacionan:

<u>NOMBRES</u>	<u>EDAD</u>	<u>SEXO</u>	<u>PARENTESCO</u>
María Molina Gil	27	Hembra	Esposa
Domitila Baquedano Molina	4	Hembra	Hija
Vicente Baquedano Molina	2	Varon	Hijo

Y para que conste, a los efectos interesados por el Sr. Juez municipal, para justificante en expediente de Incautaciones, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Carenas a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº Bº

EL ALCALDE

Segis^{do} Molina



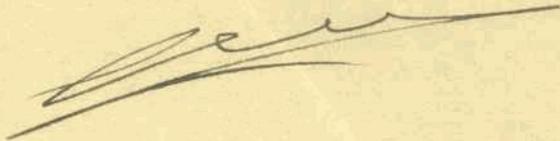
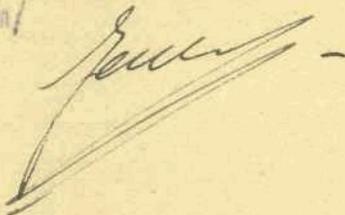
Pedro Magaña

Providencia Juez / Nueva a ocho de marzo de mil nove-
Sr. García-Sorbe / cientos treinta y nueve.-

Los anteriores despachos délese a la pieza de ca-
bargo de su razón; y habiéndose terminado el expedien-
te del que la misma deriva, remítase con el mismo es-
ta pieza en el estado en que se encuentra.-

Lo mandó y firma SS^o ; doy fé-

m/



Diligencia.- En igual fecha se cumplió lo acordado; doy
fé.-



Expediente núm. 4.838

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

Pepe y del Ros folios,

tramitado contra Roman Baquedano Sanchez, de Carenas

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza *19* de *Noviembre* de 19 *39*
Año Triunfal.



EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu
VOCALES

D. Angel Barroeta

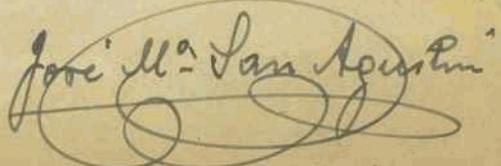
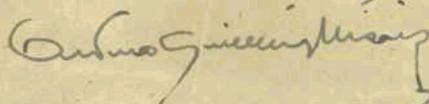
D. Arturo Guillen

Zaragoza cuatro de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Román Baquedano Sánchez
de Carenas
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado

carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Román Baquedano
Sánchez de Carenas por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero últimoAsí por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M^{te} San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

M. Zaragoza 4 de mayo de 194 2

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

CARENAS

TEXTO:

Notifique V. al encartado ROMAN BAQUEDANO SANCHEZ

que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.838-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a W. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José M.ª San Agustín



PROVIDENCIA - Cúmplase lo mandado en la precedente comunicación y hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Carlos Mendoza Minguijón Juez municipal de Carenasa once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.



P. S. M.

Carlos Mendoza
Segis. Molina

NOTIFICACION - En dicho día yo el Secretario presente D^a María Molina Gil esposa del encartado ausente Román Baquedano Sánchez, le notifiqué el contenido de la precedente comunicación leyéndosela íntegramente y dándole copia y enterada firma de que certifico.

A tu ruego por no saber

Agustín Alcalá

M. Molina

DILIGENCIA - Como se manda, se devuelve a su procedencia de que certifico.

Molina





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 21-5-942.....

se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Setiembre de 1941.

El Secretario,

Ex pto. n.º 4.838

ROMAN BAQUEDANO SANCHEZ.
vecino de Arenas.

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico Zaragoza, 26 de Mayo de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑORES

Hillaruelo.
Tejada.
Barroeta.

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiéndolo transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 10 de *Junio* de 1944 aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Lafuente

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos

Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si prosede el archivo de estas

Tejada. actuaciones.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Propulo Lafuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal estimo procedente
el archivo de estas actuaciones.

Zaragoza a 8 de Marzo de 1945.

F. Benítez Pineda

Dpto. Secretaría de Hacienda hoy 12 marzo 1945

Provincia - Zaragoza 13 marzo de 1945

Millaudo
Cejada
Barroeta

Fiscal Peseante

República

Dpto. Segurid. ante re. y p. lo mandado

Compania an...
M...
...

DILIGENCIA.- Devuelto de Posencia hoy 20 de Marzo de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiuno de Marzo de mil novecientos cua-
renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo que previene el apartado
Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta. archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Ruperto Lafuente

DILIGENCIA.- seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.